



23 de junio de 2010
Nota No. 201-01-596 ✓

Señora



E.S.M.

Ref.: No aplicación del Impuesto de
Inmueble a viviendas de interés social.
B.L.: art. 766 del Código Fiscal.
Ley No. 13 de 2001

Señora



Hemos recibido su consulta referente al impuesto de inmueble, conforme fue modificado por los artículos 43 y 44 de la Ley 8 de 2010, la cual plantea así:

1. La Ley 8 de 2010 en los artículos 43 y 44, que se refieren a los PH's, estipula que "Los inmuebles destinados a viviendas de interés social quedan excluidos de este impuesto." ¿Cuál es el fundamento legal (Resolución, Decreto o Ley) que establece que los inmuebles destinados a interés social, los cuales son reflejados en los artículos 43 y 45 de la Ley 8 de 2010?
2. ¿Cuál es la definición y parámetros para ser considerados inmuebles destinados a viviendas de interés social y así ser excluidos de los impuestos sobre el terreno de los PH's?

RESPUESTA:

Conceptuamos como viviendas de interés social, aquellas desarrolladas bajo los programas establecidos por el Ministerio de Vivienda y que tienden a resolver necesidades a familias afectadas por desastres, situaciones de emergencia, de extrema pobreza y casos sociales de familias de escasos recursos económicos; así como también aquellas construidas por la inversión privada en el sector interés social prioritario I, II y III, tal cual lo definen las leyes No. 61 de 31 de julio de 1996 y la Ley No. 13 de 22 de enero de 2001.

Siendo así, será en base a estos criterios que los inmuebles destinados a viviendas de interés social, quedan excluidos del pago del impuesto de inmueble (1% sobre el terreno)

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



LUIS E. CUCALÓN

Director General de Ingresos



Nac/  bbf